

Los citados premios y recompensas han sido concedidos tomando por base las pruebas realizadas por las máquinas presentadas en la finca «La Muedra», del término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), entre los días 28 de octubre al 6 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares de esta Dirección General.

1414 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de girasol en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

SH-25	Híbrido simple
SH-55	Híbrido simple
SH-75	Híbrido simple

en la lista de variedades comerciales de girasol («Helianthus annuus L.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de girasol, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

1415 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 97,40 hectáreas, ocupada por el Regimiento de Infantería número 49, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, término municipal de La Laguna.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2, i), 14.4 y 15.1, e) del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección, atendiendo a la solicitud del excelentísimo señor Capitán General de Canarias, a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto en Santa Cruz de Tenerife, ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 97,40 hectáreas, ocupada por el Regimiento de Infantería número 49, sita en el término municipal de La Laguna, y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Camino viejo de La Villa.

Este: Desde el vértice nordeste de los invernaderos, en la línea recta a la carretera de El Portillo, al pie de la montaña de Marreras, girando ligeramente a pasar en línea recta por el vértice de dicha montaña a la montañita de Enmedio.

Sur: Del vértice de esta montañita a la de Chacón.

Oeste: De esta montaña, bajando a la carretera de El Portillo, siguiendo por su borde izquierdo hasta unos 50 metros antes del cruce de la carretera de entrada al Campamento y siguiendo paralela a esa carretera hasta el camino de Serventía, siguiendo este camino que bordea el Regimiento de Artillería, yendo luego por este camino hasta el camino viejo de La Villa.

Segundo.—El regimiento de Infantería número 49 deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que sobre fondo blanco esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que lo sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización estará vigente mientras permanezcan las circunstancias que han hecho aconsejable la declaración de zona de seguridad en estos terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

MINISTERIO DE COMERCIO

1416 ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, dictada con fecha 17 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 90/75, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 31 de diciembre de 1974 por don Salustiano Echarri Eitorza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 90/75, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre don Salustiano Echarri Eitorza, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número noventa de mil novecientos setenta y cinco, promovido por el Procurador don Isaías Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de don Salustiano Echarri Eitorza, contra el acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial del Ministerio de Comercio de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada en treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya, confirmó la multa de quince mil pesetas impuesta al hoy recurrente por margen ilícito en la venta de carne de ganado vacuno; cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno, con devolución al sancionado del importe de la multa que fue ingresado, y sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—El Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1417 ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 104/1975, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 31 de diciembre de 1974 por doña Ana María Egusquiza Landa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 104/75, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre doña Ana María Egusquiza Landa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento cuatro de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don Isaías Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de doña Ana María Egusquiza Landa, contra el acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que confirmó el anterior de treinta de noviembre, dictado por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya, que impuso al recurrente la multa de quince mil pesetas por una supuesta infracción de venta ilícita de carne de vacuno, cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, dejándolo sin ningún valor ni efecto, así como la sanción impuesta, y declarando el derecho del actor a la devolución de las cantidades que resulten indebidamente ingresadas; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley